TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 212126

RESOLUCION DGCCARN Nº 053/2020

POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, – GLP PARA VEHÍCULOS Y EN GARRAFAS, MERCADERÍAS VARIAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARISTIDES RAINELDO CARDOZO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-726, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TAPIRACUAI S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL RICARDO ALFREDO ESCAURIZA GARCIA, CUYO PROYECTO UBICADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTAL. Nº 27-1588-06 Y 07, UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 12 de febrero de 2020.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **Expediente SIAM DGCCARN Nº 110/2020, de fecha 12/01/2020,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Aristides Raineldo Cardozo Barrios con Reg. CTCA Nº I-726**, cuyo proponente es la **Firma TAPIRACUAI S.A.** y su representante legal es el **Señor Ricardo Alfredo Escauriza Garcia,** proyecto ubicado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctal. Nº 27-1588-06 y 07,** ubicado en el Distrito de Limpio, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Ma. José Alderete Gayoso**, quien recomienda el **RECHAZO** del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 7309/2020, de fecha 03/02/2020**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa** quien recomienda su **RECHAZO**.----------

Que, la propiedad cuenta con una **superficie de Terreno: 730 m^2 32 cm^2 y superficie a construir: 180 m^2**.----------

Que, el emprendimiento **se encuentra actualmente en etapa de proyecto**.----------

Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la **Dirección de Geomántica** para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual, mediante **Prov.: 3841/2020** de fecha **31/01/2020**, se informa **que en un radio de 1000 metros se encuentran 3 (TRES) estaciones de servicios. Según la base del http://gis.mic.gov.py/**.----------

Que, debido a que a en el **radio de 1000 metros de distancia** de la ubicación del Proyecto, se encuentran instaladas estaciones de servicios y teniendo en cuenta: la **Resolución Nº 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios, de fecha 16 de Agosto de 2.019;** y en el **Capítulo 6 de la Norma: De la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Agua, Inciso 6.1.3. De las distancias:** Con el fin de lograr una cobertura más racional del servicio que permita evitar que permita evitar la sobresaturación en las zonas de localización y como una manera de disminuir los riesgos a la seguridad, por la manipulación de materiales inflamables y explosivos, además de atenuar el impacto ambiental asociado a la instalación de tanques de combustibles, **los nuevos locales de Estaciones de Servicios y Gasolineras, se ubicarán a una distancia mínima de 1.000 metros de cualquiera de estos locales ya existentes**, y sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo del plan regulador vigente por el municipio que acoge la actividad. A los efectos de la aplicación, se considerará como distancia la longitud de la recta que une los centros geométricos de los predios.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Administrativa de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario.----------

Que, el Art 4 inc. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **RECHAZAR** el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, por las consideraciones expuestas en la presente **RESOLUCION**.----------

Art. 2º **La presente RESOLUCION,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212126 (doscientos doce mil ciento veintiséis)**.----------

Art. 3º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales